

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

Orden nº 31, de 22 de Febrero de 1.995, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se regula el procedimiento para la tramitación de los expedientes de las obras incluidas en el Plan Regional de Instalaciones Deportivas y en el Plan extraordinario de adecuación de Instalaciones Deportivas
I.B.75

La Comunidad Autónoma de La Rioja, presta ayuda a las Corporaciones Locales para la construcción y adecuación de las Instalaciones Deportivas a través del Plan Regional de Instalaciones Deportivas y del Plan Extraordinario de adecuación de Instalaciones Deportivas.

Con objeto de establecer el procedimiento que deberá seguirse para la concesión de los créditos, determinando los plazos y la documentación que las Corporaciones Locales, cuyas inversiones se han recogido en la programación, deberán presentar para la efectividad de los mismos, esta Consejería, en uso de las facultades atribuidas,

DISPONE

Artículo 1º.— Los Ayuntamientos que tengan obras incluidas en el Plan Regional de Instalaciones Deportivas, y en el Plan extraordinario de adecuación de Instalaciones Deportivas, para el presente año 1995, deberán remitir a la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, con fecha límite de 30 de Junio, la siguiente documentación:

- Proyecto de obra, cuya redacción se atendrá a la legislación vigente.
- Autorización de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente y de la de Patrimonio Artístico de La Rioja, cuando haya lugar.
- Certificado de acuerdo adoptado por el ayuntamiento en el que se haga constar la aprobación del Proyecto. En dicha aprobación debe consignarse: El título completo, autor del Proyecto, fecha de redacción y el Presupuesto de ejecución por Contrata, incluido IVA.

D) Certificado acreditativo de la plena disponibilidad de los terrenos.

Artículo 2º.— Recibida la documentación indicada en el Artículo anterior y una vez aceptada por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, los Ayuntamientos podrán proceder a la contratación de las obras.

La aceptación de la documentación referida, comprenderá el visado del proyecto, cuando proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 letra m del Decreto 12/1992 de 2 de abril.

Para ser beneficiarios de la subvención consignada en el Plan, los Ayuntamientos, no podrán contratar la obra sin previa aceptación de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

Si por concurrencia de otras subvenciones, se excede el límite del presupuesto de ejecución por contrata, la subvención de la Comunidad Autónoma de La Rioja se reducirá hasta la cantidad que, sumada a las otras subvenciones, iguale el citado presupuesto de ejecución por contrata.

Artículo 3º.— Los ayuntamientos contratarán las obras de acuerdo con la legislación vigente en esta materia para la Administración Local.

Los ayuntamientos deberán remitir a la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, (Sección de Instalaciones y Planes Regionales) con fecha límite 30 de septiembre de 1994, la Certificación del acuerdo adoptado por el que se adjudica la obra indicando el nombre y domicilio del Director de la misma.

Asimismo se remitirá el acta de comprobación del Replanteo e inicio de las obras.

Artículo 4º.— Recibida la documentación indicada, la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, confirmará a los ayuntamientos la concesión de la subvención consignada en el Plan, adquiriendo aquellos la condición de beneficiarios con sujeción a las obligaciones contempladas en el Decreto

12/1992 de 2 de abril.

En el supuesto de que la adjudicación resultara inferior a la cifra consignada en el Plan, la subvención se reducirá proporcionalmente.

Si la cuantía de la adjudicación superara la cifra consignada en el Plan el exceso de la misma, será a cargo exclusivo del ayuntamiento.

Artículo 5º.— Iniciadas las obras, los Ayuntamientos deberán remitir mensualmente, las Certificaciones de obra ejecutada, y finalizadas las obras el acta de Recepción Provisional, acompañada de cuatro fotografías en color, formato 10 x 15, desde distintos ángulos, que manifieste claramente la obra realizada.

Igualmente dará cuenta a la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, de cuantas modificaciones afectan a los contratos formalizados.

A los efectos prevenidos en el presente artículo, las obras deberán iniciarse y desarrollarse ordinariamente en los plazos previstos en la contratación de las mismas, o en las prórrogas otorgadas, dando cuenta de ellas, así como de cualquier otra incidencia que pueda afectar al plazo de ejecución a la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

Artículo 6º.— El pago de las subvenciones se realizará por la Comunidad Autónoma a medida que se presenten las correspondientes Certificaciones de obra, hasta alcanzar el 80% del importe de la subvención reconocida.

El 20% restante solo se hará efectivo tras la Certificación última, previa comprobación de la realización de las inversiones.

Los pagos efectuados con anterioridad a la terminación de la obra, tendrán siempre la condición de pagos a buena cuenta, sujetos a las rectificaciones o variaciones que puedan producirse por comprobaciones posteriores.

Artículo 7º.— Para efectuar los pagos a cuenta según se prevé en el artículo precedente, será preciso que las Certificaciones se hallen formalizadas con Certificación de haber sido aprobadas por el Ayuntamiento.

En cualquier momento la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, podrá comprobar la correspondencia entre lo certificado y lo realmente ejecutado, y, en su caso, exigir las responsabilidades a que hubiera lugar.

Artículo 8º.— El incumplimiento de los plazos posará ser causa de anulación de la subvención.

Artículo 9º.— La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, podrá inspeccionar tanto los expedientes administrativos, como la ejecución de las obras.

En caso de que se observase alguna deficiencia de tramitación y no fuese subsanada, la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, propondrá al Consejo de Gobierno, la anulación de la subvención concedida.

Artículo 10º.— Con independencia de la documentación aludida en los párrafos anteriores, los ayuntamientos deberán aportar a la Intervención General, como justificante de las correspondientes órdenes de pago, una certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de las subvenciones o auxilios percibidos, expedida por quien tenga atribuida la función interventora o por el responsable de su contabilidad, en su defecto.

Artículo 11º.— Las cuantías de la subvención como mínimo será del 35% y como máximo del 75%.

DISPOSICION ADICIONAL.

Las Entidades subvencionadas, están obligadas a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 4º del Decreto 37/1988, de 29 de julio (B.O.R. de 4 de agosto), respecto de la señalización de las inversiones financiadas por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICION FINAL.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 22 de Febrero de 1.995.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Ángel Roperó Sáez.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Bases para la provisión en propiedad mediante promoción interna de una plaza de Policía Local Rural
II.B.57

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de Noviembre de 1.994 y de acuerdo con lo que dispone la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 30/1.984 de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se convocan pruebas selectivas para la provisión en propiedad, mediante Promoción Interna, de una plaza de Policía Local Rural

vacante en la Plantilla orgánica administrativa de este Ayuntamiento, incluida en la Oferta de Empleo Público de 1.994.

Las pruebas citadas se realizarán con sujeción a las siguientes bases y ejercicios y programas que figuran en los anexos de la presente convocatoria.

BASES PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD, MEDIANTE PROMOCION INTERNA. 1 PLAZA DE POLICIA LOCAL RURAL

PRIMERA.— NORMAS GENERALES.

Se convocan pruebas selectivas para cubrir las plazas que con carácter previo y anexos a estas bases, de acuerdo y en los términos del Artículo 18